

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00870 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 11, 12 y 13 del auto inadmisorio de fecha 8 de febrero de 2020, en la medida que no se acreditó que se haya enviado a los canales digitales de las entidades demandadas copia del libelo, sus anexos y el escrito de subsanación, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, tampoco se allegó la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P., respecto de la demandante Luisa Fernanda Gómez Zapateiro; la que no puede ser suplida por la realizada el 6 de junio de 2019, ya que esta fue convocada por el señor Rubén Darío Escudero, y no obra en el acta que aquel actúa en representación o como autorizado de la señora Gómez Zapateiro.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso de verbal de Rubén Darío Escudero Martínez, y Luisa Fernanda Gómez Zapateiro contra Edificio Bacatá Portal, y Alecser Ltda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b35fc5ec76745bc4b6d62e97d3348b2ffe4dd29717d054ecf189c58646ab
25**

Documento generado en 23/03/2021 12:35:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**